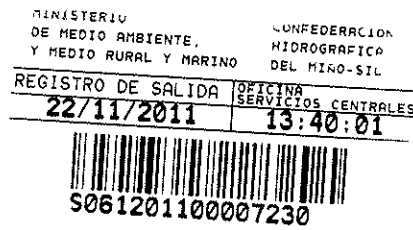




MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



DIRECCIÓN HIDROGRÁFICA
MIÑO-SIL
DIRECCIÓN GENERAL

S/REF.
N/REF. Respuesta Alegación Plan
FECHA 09 de noviembre de 2011
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

[REDACTED]
Asociación Galega de Áridos
[REDACTED]

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN Nº 01

Síntesis de la Observación

Se observa cómo no se han contemplado objetivos medioambientales por masa de agua más a largo plazo, en posibles casos patológicos de lenta recuperación medioambiental.

CORREO ELECTRÓNICO:
presidencia@chminosil.es

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2º
32003 OURENSE
TEL.: 988 399 403



Respuesta Motivada

Los objetivos medioambientales según la normativa vigente deben alcanzarse en el año 2015, existiendo la posibilidad de prórrogas a 2021 y a 2027 en casos debidamente justificados. En la propuesta de Plan Hidrológico existen algunas masas con prórroga a 2027, que es el plazo máximo posible según viene regulado en el apartado 6.2 de la Instrucción de Planificación Hidrológica: "Las prórrogas del plazo establecido, su justificación y las medidas necesarias para la consecución de los objetivos medioambientales relativos a las masas de agua se incluirán en el plan hidrológico de cuenca, sin que puedan exceder la fecha de 31 de diciembre de 2027."

OBSERVACIÓN N° 02

Síntesis de la Observación

En cuanto al art. 18.1 de la normativa, apartado b), en concordancia con el artículo 13.2 habría que declarar de oficio que objetivo es inalcanzable en concreta masa de agua.

Respuesta Motivada

Todas las masas de agua tienen declarados los objetivos medioambientales, las prórrogas y objetivos menos rigurosos. Esta información se puede encontrar en el Anexo 5 de la normativa y en más detalle en la memoria y anejos de la propuesta del Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN N° 03

Síntesis de la Observación

Se solicita la modificación del art. 25.8 quedando: "Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos en el proceso de extracción, beneficio, refinado y lavado del producto minero, de los estériles/rechazos, hasta la salida de la planta."



Respuesta Motivada

Se acepta la propuesta y se modificará el artículo 25.8 de la propuesta de normativa según lo siguiente: “Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos desde el proceso de extracción hasta la salida de la planta.”

OBSERVACIÓN N° 04

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 26.1, igualando la prioridad en el uso de industrias extractivas y de industrias productoras de bienes de consumo, por considerar que priorizar las segundas respecto a las primeras no está justificado ni amparado por criterios técnicos o legales.

Respuesta Motivada

Según el art. 60.1 del TRLA “en las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.”, luego se habilita legalmente al plan hidrológico para establecer la prioridad de usos, con la única salvedad que introduce el art. 60.3 del citado TRLA “el orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1 (Abastecimiento de la población).” Así pues, la Confederación considera, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, que el orden establecido en el Plan es el adecuado.



OBSERVACIÓN N° 05

Síntesis de la Observación

Se solicita la supresión del art. 42.1 por considerar que estas dotaciones pueden no ser adecuadas, considerando que es suficiente con el art. 42.2, debiendo analizarse individualmente el caudal solicitado.

Respuesta Motivada

Se considera que el estudio específico debe justificar en todo caso la dotación solicitada, pero siempre dentro de los rangos que marca el art. 42.1, de forma que se pueda cumplir con el objetivo del art. 40.2 del TRLA, de que toda autorización, concesión, o infraestructura futura esté condicionada por la gestión racional y sostenible del recurso. Los valores de las dotaciones del cuadro del art. 42.1 se consideran adecuados ya que se establecieron en base a encuestas del Ministerio de Industria y tras consultar con expertos del sector.

OBSERVACIÓN N° 06

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el título del art. 51, sustituyendo “aprovechamientos de minería extractiva a cielo abierto” por “aprovechamientos mineros”.

Respuesta Motivada

Se acepta la propuesta y se modificará el título del artículo.

OBSERVACIÓN N° 07

Síntesis de la Observación

No se considera adecuado establecer una prohibición genérica del uso extractivo en la zona de policía de aguas (Art. 51). Se solicita que la redacción del párrafo primero de este artículo sea: "Cualquier actividad de minería extractiva a cielo abierto que haya de realizarse en el dominio público hidráulico y en la zona de policía de aguas, deberá



justificar adecuadamente la necesidad de su emplazamiento y, el grado de afección al medio en el que se ubique mediante el correspondiente estudio de compatibilidad."

Respuesta Motivada

En el art. 51.1 de la propuesta de normativa se admite la posibilidad de que justificadamente se pueda realizar la actividad de minería extractiva dentro del Dominio Público Hidráulico y de la zona de policía. Pero no se puede admitir de forma generalizada con objeto de poder cumplir con el mandato del art. 40.1 del TRLA de conseguir el buen estado y la protección del dominio público hidráulico y de las aguas.

OBSERVACIÓN N° 08

Síntesis de la Observación

Se solicita que del art. 51.2 de la normativa se elimine la palabra "excepcionalmente" del inicio del mismo. Asimismo, también se propone sustituir vertederos por escombreras o acopios de materiales.

Respuesta Motivada

La eliminación de "excepcionalmente" significaría dar al artículo un significado contrario al que pretende, por lo que no se puede aceptar esta propuesta. Se acepta sustituir vertederos por escombreras o acopios de material.

OBSERVACIÓN N° 09

Síntesis de la Observación

Se propone la retirada del art. 51.3 porque ya se recoge en los apartados 4 y 5 de este artículo.

Respuesta Motivada

Se acepta la sugerencia realizada y se eliminará este apartado.



OBSERVACIÓN N° 10

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar el art. 51.4, apartado a), eliminando "Para reducir el consumo de agua en los proceso industriales, se trabajará en circuito" de la primera línea, por encontrarse desarrollado en el apartado f).

Respuesta Motivada

Se acepta la propuesta, por considerarse ya incluido en el condicionante f) de este art. 51.4, con lo que se realizará la modificación propuesta.

OBSERVACIÓN N° 11

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar la redacción del apartado b) del art. 51.4 quedando como sigue: "Previo a su vertido, para evitar la potencial contaminación de las aguas superficiales como consecuencia del arrastre de partículas sólidas en suspensión producida por el agua de escorrentía, en las superficies alteradas se deberá diseñar un sistema de recogida de aguas por medio de canales construidos en las zonas bajas, que las conduzcan hasta balsas de decantación y sedimentación, para su tratamiento adecuado, previo vertido. En todo caso, deberá garantizarse la estabilidad y estanqueidad de los elementos de contención de las balsas para evitar su desmoronamiento y filtraciones."

Respuesta Motivada

No se acepta la propuesta por considerar que no aporta nada sustancial a la redacción actual.

OBSERVACIÓN N° 12

Síntesis de la Observación

Se solicita eliminar parte de la redacción del apartado d) del art. 51.4, quedando: "Se deberá presentar un plan de control de vertidos accidentales con consecuencias para el



dominio público hidráulico.”, por considerar que la construcción, gestión, mantenimiento y restauración de las instalaciones de residuos mineros, balsas, presas y escombreras ya están reguladas por el RD 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Respuesta Motivada

El que estas actividades se encuentren reguladas, no impide que en el Plan de control de vertidos se incluya la información exigida por este apartado del artículo.

Por tanto, se considera necesario mantener la redacción actual del apartado.

OBSERVACIÓN N° 13

Síntesis de la Observación

Se solicita la reordenación de los condicionantes del art. 51.4, situando el actual apartado e) después del b).

Respuesta Motivada

No se entiende el motivo del cambio, por lo que se mantiene el orden existente.

OBSERVACIÓN N° 14

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 51.4, en su apartado f), eliminando la frase final “se instalarán programadores de riego y grifos con temporizador”, debido a que se considera que no siempre esto supone la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.

Respuesta Motivada

En atención a la solicitud planteada por el alegante se considera oportuno modificar el apartado indicando que se instalará la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.



OBSERVACIÓN N° 15

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del título del art. 51.5, quedando: "En el plan de restauración de estas explotaciones, en lo que afecte a cauces, zona de servidumbre y a zona de policía, se establecerá lo siguiente."

Respuesta Motivada

La propuesta es coherente y se acepta, con lo que se modificará en la normativa.

OBSERVACIÓN N° 16

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el apartado b) del artículo 51.5, con la siguiente redacción "En las restauraciones que supongan el relleno y revegetación de espacio afectado por las actividades extractivas la rasante del terreno resultante estará por encima del nivel freático estacionario, la profundidad radicular de la revegetación propuesta." Se considera que no toda rehabilitación de los espacios afectados por las actividades extractivas implica el relleno y revegetación de los mismos, estando, asimismo, el plan de restauración regulado por el Real Decreto 975/2009

Respuesta Motivada

Se ha considerado adecuado modificar la redacción del apartado en cuestión añadiendo la expresión "salvo justificación técnicamente documentada" para flexibilizar la aplicación del mismo.

Por otro lado, es importante aclarar que el plan de restauración debe pretender devolver el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía a un estado lo más cercano posible al natural, por eso se habla de restauración y no únicamente rehabilitación. El Real Decreto mencionado regula el Plan de restauración en cualquier ubicación, en el caso de este artículo de la normativa se establecen condiciones adicionales al tratarse



del dominio público hidráulico, cuyo buen estado y conservación es competencia de la Confederación.

OBSERVACIÓN Nº 17

Síntesis de la Observación

Se considera que el punto 5.c del artículo 51 incumple con el principio de seguridad jurídica establecido en el Artículo 4.4 de la ley 2/2011 de Economía Sostenible, pues el fin general que pretende conseguir, ya está regulado y legislado por tanto por los artículo 32 y 33 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, como por el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Se considera, por tanto, absurdo que cada administración exija sus propios avales.

Respuesta Motivada

La Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, es de ámbito autonómico y es importante recordar que la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil es intercomunitaria, es decir, abarca otras CCAA además de Galicia.

Por otro lado, las actuaciones llevadas a cabo sobre Dominio Público Hidráulico (DPH) son competencia de la Confederación y es, por tanto, su responsabilidad asegurar mediante petición de garantías la restauración de la zona afectada sobre el DPH. No es garantía suficiente que la administración autonómica disponga de un aval que cubra el proyecto de restauración, pues podría no afectar al DPH.

Por ello se modifica el artículo 51.5.c) de forma que no se exigirá garantía financiera en los casos en los que se acredite la existencia de garantía financiera o equivalente que cubra la restauración dentro del DPH.

También se modificará el texto para admitir cualquier garantía financiera equivalente además del aval.



OBSERVACIÓN N° 18

Síntesis de la Observación

Se propone eliminar el art. 54 por saltarse la regla de “primero en el tiempo primero en derecho”

Respuesta Motivada

El artículo 54 del borrador de normativa tiene perfecto encaje legal sobre la base de lo previsto en el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Efectivamente, el artículo 79.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que el procedimiento ordinario de otorgamiento de concesiones se ajustará a los principios de publicidad y tramitación en competencia, prefiriéndose en igualdad de condiciones, aquéllos que proyecten la más racional utilización del agua y una mejor protección de su entorno. Dicho principio de competencia podrá eliminarse cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones.

Las reglas no son fuentes del derecho español. Lo son, por este orden, la Ley, la Costumbre y los Principios Generales del Derecho y carecen de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior, tal y como dispone el artículo 1 del Código Civil español.

OBSERVACIÓN N° 19

Síntesis de la Observación

Se considera contradictorio lo establecido en el artículo 19.3 con lo establecido en el art. 56 de la propuesta de normativa. Se opina que es preocupante que una explotación con una concesión otorgada y, en función del caudal ecológico, pueda ser modificada o restringida por aplicación de este artículo.



Respuesta Motivada

Según el art. 59.7 del TRLA el caudal ecológico es una restricción que se impone a los sistemas de explotación, no teniendo carácter de uso y siendo fijado por el Plan Hidrológico. Asimismo, el art. 59.2 de la citada ley, establece que el título concesional no garantiza los caudales concedidos.

OBSERVACIÓN N° 20

Síntesis de la Observación

Se solicita la flexibilización de la posibilidad de desviar los cauces de las masas de agua en determinadas circunstancias y, en consideración, nuevamente, de las circunstancias del caso concreto. También se considera que es imprescindible distinguir entre cuenca alta y baja de los ríos, arroyos y regatos. Se considera que las condiciones dispuestas en el artículo 18 para nuevas alteraciones o modificaciones son inalcanzables en el caso de un desvío de un cauce para la explotación minera.

Por otra parte, se dice que se introduce un criterio jurídico no definido en ninguna parte en el apartado c) del art. 18.2, "interés público superior".

Respuesta Motivada

No se pueden permitir alteraciones y modificaciones en los cauces de los ríos si éstas afectan negativamente al estado de las masas de agua y conllevan el impedimento de la consecución de los objetivos medioambientales, siempre que no se cumplan las condiciones descritas en el artículo 18 redactado según el apartado 6.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).

En cuanto al art. 18.2 la redacción empleada es idéntica a la de la IPH en su apartado 6.5.



OBSERVACIÓN N° 21

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el art. 73.3, quedando: "No se permitirá la llegada a los aliviaderos de crecida de aguas con sustancias peligrosas del Anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica ni de aguas de proceso. En consecuencia, las aguas pluviales interiores de la implantación industrial que no sean incorporadas al agua de proceso, se deberán recoger, depurar y evacuar, de forma independiente de los restantes flujos de aguas residuales de la actividad, aunque sus características pudiesen asimilarse a algunas de ellas.

Respuesta Motivada

La Confederación Hidrográfica tras analizar la redacción propuesta del artículo 73.3 de la Normativa del Plan ha considerado que esta no aporta nueva información ni mejora a la ya existente, la cual dice: "No se permitirá la llegada a los aliviaderos de crecida de aguas con sustancias peligrosas del Anexo IV del Reglamento de la Planificación Hidrológica ni de aguas de proceso. En consecuencia, se deberán recoger, depurar y evacuar, de forma independiente, las aguas pluviales interiores de la implantación industrial de los restantes flujos de aguas residuales de la actividad, aunque sus características pudiesen asimilarse a alguna de ellas."

OBSERVACIÓN N° 22

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el art. 74.2, quedando la redacción como sigue " Los vertederos controlados de residuos sólidos o semisólidos, que puedan producir la contaminación de las aguas continentales, dispondrán de un sistema de desvío de aguas pluviales exteriores al recinto y de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida su filtración en el terreno, lo que se justificará con el estudio correspondiente. Si existiera vertido a un cauce superficial, se deberá disponer de la perceptiva autorización de vertido de la confederación Hidrográfica del Miño-Sil."



No es competencia de la CHMS decir a donde tienen que ir los residuos.

Respuesta Motivada

No puede aceptarse el cambio propuesto, ya que se desvirtúa el objetivo de la redacción original, que es exigir el empleo de vertederos controlados para residuos que puedan producir contaminación a las aguas continentales.

La confederación hidrográfica del Miño-Sil tiene competencia en el dominio público hidráulico y debe velar por conseguir el buen estado y la adecuada protección del mismo y de las aguas. Asimismo, cualquier vertido directo o indirecto que se produzca de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico deben poseer autorización administrativa.

OBSERVACIÓN N° 23

Síntesis de la Observación

No se contempla la situación de hecho de las explotaciones de pizarra existentes anteriores al nuevo plan. Se sugiere incluir una disposición transitoria que de un tratamiento especial a estas explotaciones: "aquellas escombreras y explotaciones mineras que se hallen ubicadas en zona de dominio público hidráulico, de servidumbre o en zona de policía, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, para proceder al desvío de cauces, y siempre que éste suponga una mejora de la situación actual de las aguas de los cauces y ríos afectados, será precisa la previa presentación del correspondiente proyecto."

Respuesta Motivada

La Confederación Hidrográfica tras estudiar la propuesta de incluir una disposición adicional, considera que no es posible permitir la alteración de cauces cuando esto supone un impedimento para alcanzar los objetivos medioambientales de la masa de agua independientemente de que la explotación minera sea previa a la aprobación del Plan. En estos casos se deberán realizar medidas para la restauración de los cauces afectados y en mal estado.



Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,

El Presidente



Francisco F. Fernández Liñares